



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 1 de diciembre de 2020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

El suscrito, **Diputado Ulises Martínez Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Proporcional, acudo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por el cual se reforman el artículo 26, el artículo 32, la fracción X del artículo 38 y el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal vigente en el Estado, en su artículo 26, establece los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, entre los cuales señala, en su fracción IV, no estar sujeto a proceso por delito doloso, disponiendo que el impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión.

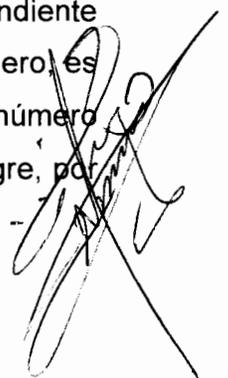
De igual manera, en los términos del texto vigente del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 38, fracción X, se establece que, entre otras, es causa para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento, la de estar sujeto a juicio político, o haberse dictado en su contra auto de formal prisión, concepto jurídico, en ambos casos, rebasado por las reformas al sistema penal nacional y del estado, por lo que se hace preciso su adecuación.

Por otra parte, en su artículo 32, prevé las hipótesis de que no se verificara la elección de un Ayuntamiento o de que se hubiere declarado nula su elección; disponiéndose en el mismo, que en estos casos, el Congreso del Estado, a propuesta del titular del ejecutivo, designará de entre los vecinos del municipio, un Consejo que se haga cargo del gobierno municipal, hasta en tanto tome posesión el nuevo Ayuntamiento electo.

No obstante, no dispone expresamente cómo debe integrarse este Consejo por lo que hace al género y segmentos de edad de sus integrantes.

En este mismo sentido, en el artículo 41, su redacción actual es omisa en cuanto a la manera en que deben integrarse los Consejos Municipales, por lo que proponemos perfeccionar el texto, tanto del artículo 32 como del artículo 41, bajo las mismas consideraciones. En este artículo, se establece que en su composición no se considere en su número, el de los regidores de representación proporcional, acerca de lo cual, consideramos que se omita esta disposición, para que en su integración, el Consejo Municipal tenga la misma dimensión que el Ayuntamiento, para efectos de enriquecer la participación ciudadana plural.

Por lo que, por esta iniciativa, se propone que el Consejo Municipal correspondiente que designe el Congreso, esté integrado bajo el principio de igualdad de género, es decir con un número igual de hombres y mujeres, y en caso de ser éste, número impar, se privilegie la mayoría de integrantes mujeres, así como que se integre, por lo menos con una tercera parte de personas menores de 30 años de edad,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Representación Popular, promuevo la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforman la fracción IV del artículo 26, el artículo 32, la fracción X del artículo 38, y el artículo 41 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Para ...

I.- III.- ...

IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que **se le notifique la vinculación a proceso**. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

V.- VI.- ...

ARTÍCULO 32.- Cuando por cualquier circunstancia extraordinaria no se verifique la elección de un Ayuntamiento o se hubiere declarado nula la elección, a propuesta del Ejecutivo del Estado, el Congreso designará entre los vecinos un Consejo Municipal **integrado bajo el principio de igualdad de género, y por lo menos con una tercera parte de sus integrantes menores de 30 años de edad**, que se hará cargo del Gobierno Municipal, hasta en tanto tome posesión el Ayuntamiento nuevamente electo.

ARTÍCULO 38.- Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento:

I. – IX. ...

X.- Estar vinculado a proceso penal o a juicio político; en estos casos la suspensión será temporal entre tanto se resuelve su situación jurídica.

XI.- XII.- ...

ARTÍCULO 41.- Los Consejos Municipales estarán integrados con el mismo número de miembros y cargos que este Código señala para los Ayuntamientos, **bajo el principio de igualdad de género, y por lo menos una tercera parte de sus integrantes será menor de 30 años de edad**, y tendrán las atribuciones que las leyes les confieren.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Por la Cuarta Transformación de la vida pública de México”



Dip. Ulises Martínez Trejo

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26, 32, 38 Y 41 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.